



48
CUARENTA OCHO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 90591-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 83-2019- MTPE/1/20.3

Lima, 27 AGO 2019

VISTO:

El expediente N° 90591-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por PORTALES TEJADA, JUAN MANUEL identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29573626, con domicilio en Jirón Batalla de San Juan N° 835, departamento N° 402, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 90591-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a foja 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono, toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 3 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional de Ingeniero Geólogo, expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que obra a fojas 4 de autos, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 5 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 12/08/1996, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 7 a 34 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión, toda vez que el administrado adjuntó el certificado expedido por la





empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., que obra a fojas 26 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/06/1996 al 28/02/2019, sin embargo, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CIP (12/08/1996) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería¹, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 12/08/1996 (fecha de incorporación al CIP) al 28/02/2019, acreditando 22 años, 6 meses y 17 días de experiencia profesional; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas, en efecto, el administrado presentó el certificado expedido por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., que obra a fojas 26 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), comprende del 01/06/1996 al 28/02/2019, acreditando 22 años, 8 meses y 27 días de experiencia en actividad auditora; certificado expedido por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., que obra a fojas 27 y 28 de autos, en el cual se indica que el administrado acumulo un total de 260 horas de trabajo de campo; por lo tanto con los documentos mencionados, el administrado acreditó en total 22 años, 8 meses y 27 días de actividad auditora y 260 horas de trabajo de campo; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 4 de julio del 2019, que obra a fojas 38 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando: Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión, requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 126004-2019, que obra a fojas 47 de autos, mediante el cual pretende absolver la observación realizada; al respecto, el recurrente presentó la copia simple del Certificado del Curso en: "INTERPRETACIÓN Y FORMACIÓN DE AUDITOR INTERNO EN SISTEMA INTEGRADOS DE GESTION ISO 9001:2015 – ISO 14001:2015 – ISO 45001:2018, expedido por la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., que obra a fojas 45 de autos, acompañada por la declaración jurada que obra a fojas 46 de autos, con la cual acredita la autenticidad del mencionado documento, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento; finalmente, el administrado adjuntó los documentos que obran a folios 43 y 44 de autos los mismos que no han sido considerados en la evaluación por cuanto dichos documentos no acreditan de manera fehaciente la aprobación de algún curso relacionado a Sistemas Integrados de Gestión;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento.

¹ Que prescribe: "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)".



49
CARRERITA N° E

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a PORTALES TEJADA, JUAN MANUEL identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29573626, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-




BOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

FICADO
29 OCT 2013